

"Incidente N° 1 - Denunciante: M , L V y otros NN:
N.N. s/incidente de incompetencia"

CCC 41538/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del deceso de M L R .

Surge de las constancias agregadas al incidente, que R se fracturó la cadera y el 8 de septiembre de 2020 fue operada con éxito en el sanatorio La Torre de la localidad de Vicente López. Según el relato de su nieta, L M , para su externación, solicitó un hisopado de covid-19 y se lo negaron por ausencia de síntomas.

A su vez se desprende que se le dio el alta el día 15 de septiembre y, dos días después, fue trasladada a la Clínica Güemes, de esta ciudad, por fiebre, tos y descompensación. Luego de varios estudios, se confirmó el diagnóstico de covid positivo y el día 23 de septiembre falleció.

El magistrado nacional, de acuerdo con el criterio sustentado por la fiscalía, declinó su competencia en razón del territorio al entender que la mala praxis habría ocurrido en la localidad de Vicente López.

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución al considerarla prematura, pues las conclusiones periciales no permitirían afirmar que en su jurisdicción había ocurrido una conducta con entidad suficiente como para incidir en el fallecimiento de R .

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E.

La presente contienda carece de los elementos necesarios para conocer, con la certeza que esta etapa requiere, los pormenores y el alcance de los hechos investigados, razón por la cual la Corte se encuentra, a mi modo de ver, impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Competencia n° 1394, L.XL “Ríos, Martín y otra s/ estafa”, resuelta el 22 de marzo de 2005).

Pienso que ello es así toda vez que, a pesar de las historias clínicas y las pericias incorporadas al expediente, no se ha verificado debidamente el curso causal que, en definitiva, llevó a la víctima al agravamiento de su estado de salud y a su posterior deceso, pues no se ha establecido todavía si, el fallecimiento se habría producido como consecuencia de una mala praxis en el proceso de diagnóstico y tratamiento insuficiente en el Sanatorio La Torre, o si podría deberse a sucesos independientes de los ocurridos en esa institución.

En tales condiciones, considero que corresponde a la justicia nacional, que previno, y a cuya jurisdicción acudió la denunciante, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la contienda (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Competencia N° 99, L. XLI, “Percovich, Romina s/ falsificación de documentos públicos”, resuelta el 21 de marzo de 2006).

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.12.2021 13:08:16